

**CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO 024 DE 2025  
(Mayo 29)**

***“Por el cual se expide el Estatuto de participación institucional y democracia interna, de la Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional – UTEDE”***

El Consejo Directivo de la Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional - UTEDE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Institución, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Es responsabilidad del Consejo Directivo garantizar la actualización normativa de la Institución, en concordancia con los principios de auto regulación, autogobierno, autonomía para gobernanza institucional desde la transparencia, participación y legalidad.

La Ley 30 de 1992, en el artículo 29, señala que: *La autonomía de las instituciones ... técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos.*

El parágrafo 2, del artículo 64, señala:

*Los estatutos orgánicos reglamentarán las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Superior, de los miembros contemplados en el literal d)...Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario.*

El artículo 128 de la Ley 30 de 1992, establece:

*En todas las instituciones de Educación Superior, estatales u oficiales,... serán obligatorios el estudio de la Constitución Política y la instrucción cívica en un curso de por lo menos un semestre. Así mismo, se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.*

El artículo 33, del Acuerdo 086 de 2021, o Estatuto General de la institución de educación superior, literal c señala al Consejo Directivo: *Aprobar el Plan de Desarrollo de la Institución, y las modificaciones que presente el Rector para su cumplimiento.*

En desarrollo de este mandato, se aprobó en el Consejo Directivo, se el Acuerdo 009 de mayo 24 de 2024: la **Línea 5**, del Marco Estratégico 2024 – 2032, **Constructores de Comunidad Local. Factor crítico de éxito: F11.CC1.3. Estructura**

administrativa y académica. **Programa:** 8. *Desarrollo de la gobernabilidad institucional.* **Descripción de los Propósitos Estratégico y Operativo:** *Fortalecer la democracia interna para impulso a las dinámicas de autorregulación y autoevaluaciones institucionales.* **Proyecto:** MEP3 - 90. *Crear el estatuto de participación institucional y democracia interna.*

El artículo 33, del Acuerdo 086 de 2021, o Estatuto General de la institución de educación superior, literal f señala al Consejo Directivo:

*Expedir o modificar el Estatuto General, el Reglamento Estudiantil, el Estatuto Docente, el Reglamento de Extensión e Investigación, así como los reglamentos internos y las políticas institucionales que se requieran, para el buen funcionamiento de la Institución. (subrayados nuestros).*

Se hace necesario crear el *Estatuto de participación institucional y democracia interna*, para dar cumplimiento a los requisitos legales vigentes y fortalecer el ejercicio institucional de la autonomía y el gobierno universitario.

En consideración a lo anterior:

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES.** El representante de los profesores, deberá ser un profesional de carrera escalafonado en la planta de tiempo completo o de medio tiempo de la Institución; tener como mínimo, la categoría de profesor asistente; haber obtenido en la última evaluación docente una valoración superior a satisfactoria; con antigüedad de mínimo dos, (2), años de vinculación continua como profesor de planta en la institución. No haber sido sancionado disciplinariamente con multas, suspensión o destitución dentro de los dos, (2), años anteriores a la fecha de su elección y no encontrarse en situación administrativa de comisión externa o interna, año sabático o licencia no remunerada.

**Parágrafo 1. Representación profesores.** Los representantes ante Consejo Directivo, Consejo Académico y Comité de Currículo, serán elegidos en votación secreta de pares, vinculados a la Institución en las modalidades de tiempo completo, medio tiempo, ocasionales y catedráticos.

**Parágrafo 2. Elección.** La votación secreta de los profesores habilitados, convocadas por la Secretaria General, según reglamento de elección elegirá principal y suplente.

**Parágrafo 3. Periodos y renovación.** El representante de los profesores, ante el Consejo Directivo tendrá un período institucional de dos (2) años, renovable por una sola vez.

**Parágrafo 4. Reemplazo.** En ausencia por renuncia a la representación o retiro de la planta de personal profesoral del principal elegido, el Consejo Directivo procederá a llamar al profesor votado como suplente para terminar el periodo inicialmente señalado en la elección.

**ARTÍCULO 2. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES.** El representante de los estudiantes deberá certificar la condición de estudiante activo con matrícula vigente en un programa de educación superior ofrecido por la institución, presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual y deberá acreditar al momento de la inscripción un promedio acumulado de 4.0 o de 80% y, mínimo un período académico aprobado. No debe haber sido sancionado académica o disciplinariamente en los dos, (2), años anteriores a la fecha de su elección. No podrá tener al momento de la elección ni durante el período de representación, vínculo laboral ni contractual con la Institución.

**Parágrafo 1. Representación de los estudiantes.** Los representantes ante el Consejo Directivo, Consejo Académico y Comité de Currículo, serán elegidos en votación secreta por los estudiantes activos de los programas de presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual en educación superior de la Institución.

**Parágrafo 2. Elección.** La votación secreta de los estudiantes habilitados, convocadas por la Secretaria General, según reglamento de elección elegirá principal y suplente.

**Parágrafo 3. Periodos y renovación.** El representante de los estudiantes, ante el Consejo Directivo tendrá un período institucional de dos (2) años, renovable por una sola vez.

**Parágrafo 4. Reemplazo.** En ausencia por renuncia a la representación, finalización de estudios o retiro de la institución del estudiante principal elegido, el Consejo Directivo procederá a llamar al estudiante votado como suplente para terminar el periodo inicialmente señalado en la elección.

**ARTÍCULO 3. REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS.** El representante de los egresados deberá ser titulado en un programa regular de educación superior de la Institución, presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual. Deberá acreditar un, (1), año de experiencia laboral con posterioridad al título y no podrá

tener al momento de la elección ni durante el período de representación vínculo laboral ni contractual con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

**Parágrafo 1. Representante de los egresados.** El representante de los egresados ante el Consejo Directivo, Consejo Académico y Comité de Currículo, será elegidos en votación secreta por los egresados graduados de los programas de presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual en educación superior de la Institución.

**Parágrafo 2. Elección.** La votación secreta de los egresados graduados habilitados, convocadas por la Secretaria General, según reglamento de elección, elegirá principal y suplente.

**Parágrafo 3. Periodos y renovación.** El representante de los egresados, ante el Consejo Directivo tendrá un período institucional de dos (2) años, renovable por una sola vez.

**Parágrafo 4. Reemplazo.** En ausencia por renuncia a la representación, del egresado graduado principal elegido, el Consejo Directivo procederá a llamar al egresado graduado votado como suplente para terminar el periodo inicialmente señalado en la elección.

**ARTÍCULO 4. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO.** El representante del sector productivo será designado de la terna conformada por empresarios elegidos en las asambleas de delegados de las empresas de cada uno de los sectores económicos que representan las Redes de Conocimiento e Investigación de *UTEDÉ*, que convoque y realice el Consejo Académico. El representante, deberá estar registrado como representante legal de la empresa con matrícula vigente; con formación profesional y mínimo tres, (3), años de experiencia en el ejercicio profesional, en el ámbito relacionado con las áreas de formación ofrecidas por la institución.

**Parágrafo 1. Representante sector productivo.** La Cámara de Comercio de Buga, apoyará, en la convocatoria mediante listado actualizado de las matrículas mercantiles de la anualidad de la elección, para la realización de las asambleas por Redes de Conocimiento e Investigación de *UTEDÉ*, y la selección de los representantes del sector productivo y apoyo al Consejo Académico para las calidades y competencias de los representantes, que llegarán como terna al

Consejo Directivo, y serán designados conforme al procedimiento que se determina en este Acuerdo.

**Parágrafo 2. Prohibición.** El representante del sector productivo no deberá tener al momento de la designación ni durante el período de representación, vínculo laboral o contratos celebrados con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

**Parágrafo 3: Periodos y renovación.** El representante del sector productivo ante el Consejo Directivo tendrá un período institucional de dos (2) años, renovable por una sola vez.

**ARTÍCULO 5. REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** El representante de los ex rectores de una Institución colombiana de Educación Superior, pública o, privada, que haya ejercido el cargo como titular mínimo por dos, (2), años con formación académica a nivel de posgrado universitario, será elegido por el Consejo Directivo, de terna que presente el Consejo Académico. No deberá tener al momento de la elección ni durante el período de representación vínculo laboral o contractual con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos, (2), años anteriores a la fecha de su elección. La representación será designada conforme al procedimiento que se determina en este Acuerdo.

**Parágrafo: Periodos y renovación.** El representante de los ex rectores de una Institución colombiana de Educación Superior, pública o, privada ante el Consejo Directivo tendrá un período institucional de dos (2) años, renovable por una sola vez.

**ARTÍCULO 6. REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS.** El representante de las directivas académicas será un miembro de éstas, elegido mediante votación secreta. El representante deberá acreditar título universitario de posgrado a nivel de maestría, mínimo tres, (3), años de experiencia en el cargo que desempeña y estar posesionado en propiedad en uno de los siguientes cargos: Vicerrector Académico, profesional universitario con funciones de Coordinación Redes de Conocimiento e Investigación, directores de regionalización o de sede.

**Parágrafo: Periodos y renovación.** El representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Directivo tendrá un período institucional de dos (2) años, renovable por una sola vez.

**ARTÍCULO 7. ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y PERÍODO DEL RECTOR.** El Rector será designado de terna presentada al Consejo Directivo de la Institución, con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros con derecho a voz y voto, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el mismo Consejo.

**Parágrafo 1. Prohibición.** En caso de que el Rector titular decida postularse para un nuevo período, se debe declarar impedido para participar en las sesiones del Consejo Directivo y demás actuaciones relacionadas con el proceso de designación de Rector; el cual será reglamentado por el mismo.

**Parágrafo 2. Convocatoria.** El proceso de convocatoria para la designación de rector debe hacerse mediante Acuerdo del Consejo Directivo, en un mínimo de los dos (2) meses anteriores al vencimiento del período del Rector que se renovará.

**Parágrafo 3. Conformación de la lista corta o la terna.** La lista corta o terna de candidatos para ser sometido al Consejo Directivo que designará el profesional para el cargo de Rector, se conformará con los candidatos postulados elegibles que obtengan el mayor número de votos en la consulta académica vinculante de participación democrática.

La comunidad académica estamentaria de la *Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional - UTEDE* está conformada por los estudiantes, los docentes, el personal administrativo y los egresados.

**Parágrafo 4. Sesión de elección.** Una vez conformada la lista corta o terna de aspirantes elegibles, en el proceso de consulta académica vinculante y estamentaria el Consejo Directivo convocará a una sesión destinada exclusivamente para designar al Rector.

**ARTÍCULO 8. CALIDADES DEL RECTOR.** Para ser Rector de la Institución se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Acreditar título universitario y de postgrado a nivel de maestría o, doctorado.
- c) Tener experiencia en instituciones de educación superior privadas o públicas, de mínimo cinco (5) años en cargos del nivel directivo, y dos (2) años de experiencia como profesor de tiempo completo o equivalente.
- d) Presentar acreditación como investigador reconocido por el Ministerio de Ciencias, tecnologías e innovación en la última clasificación de grupos.

e) No haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos; o sancionado en el ejercicio de su profesión en cualquier tiempo; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves, dentro de los últimos cinco (5) años.

**Parágrafo 1. Anexos documentales.** Los anteriores requisitos serán acreditados anexados a la hoja de vida con los soportes correspondientes de los documentos que certifiquen el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos. El aspirante deberá Inscribir su hoja de vida y registrar su programa de gobierno en la Secretaría General de la Institución, para el correspondiente período rectoral.

**Parágrafo 2. Convalidación.** En caso de obtener título en una universidad del extranjero, éste deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional, al momento de su inscripción.

**ARTÍCULO 9. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.** El secretario general de la *Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional - UTEDE*, es el responsable de la coordinación de todo el proceso de convocatoria para la designación del rector de la institución, teniendo en cuenta lo establecido en el presente acuerdo y el Estatuto general.

**ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO PARA DESIGNACION DEL RECTOR.** El procedimiento que se debe seguir para la designación del Rector de la Institución, será el siguiente:

1. **Conformación del Comité de Garantías**, el cual estará integrado por un delegado del Consejo Académico, designado por éste, los Representantes de profesores y de estudiantes ante el Consejo Académico, el Secretario General y el profesional de la oficina de Control Interno de gestión y disciplinario de la Institución.

**Parágrafo. Prohibición.** Si un miembro del Comité de Garantías aspira a ser designado Rector, deberá renunciar a la participación en dicho Comité.

2. **La actuación del Comité de Garantías**, se centra en la revisión, conformación, completitud, vigencia y relevancia de los documentos que certifiquen el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para el cargo de Rector, presentados por los aspirantes en la inscripción de las hoja de vida y el registro de programa de gobierno en la Secretaría General de la Institución. Una vez verificada la información y definidos los inscritos habilitados, velará las actividades de divulgación y presentación de los programas de los candidatos para que se realicen en igualdad de condiciones.

**Parágrafo 1. Instalación.** El Comité de Garantías, se conforma al presentar el proyecto de Acuerdo que convoca la elección de Rector, e instala en un mínimo de tres, (3), meses anteriores al vencimiento del período del Rector que se renovará.

**Parágrafo 2. Plazo.** El plazo para la inscripción de candidatos a rectoría se completará en el primer mes de vigencia del Acuerdo que convoca la elección de Rector, y tendrá plazo el Comité de garantías para entregar la lista completa de los aspirantes que cumplan los requisitos del cargo de Rector, en un máximo de dos, (2), meses anteriores al vencimiento del período del Rector que se renovará.

**Parágrafo 3. Prohibición.** Los documentos de requisitos exigidos para el cargo de rector, radicados por un aspirante no tienen términos de reintegro, renovación o sustitución de lo radicado.

**Parágrafo 4. Actuaciones.** Las recomendaciones del Comité se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el asunto será nuevamente sometido a votación. De persistir el empate, este será resuelto por el Vicerrector Académico de la Institución.

3. **Acuerdo de convocatoria a elección de rector.** El Consejo Directivo en sesión ordinaria expedirá, por lo menos con tres, (3), meses de antelación al vencimiento del período del actual Rector, el proceso y cronograma de la convocatoria de elección del Rector.

**Parágrafo.** El procedimiento que se expida deberá garantizar el debido proceso y el derecho de participación. Los plazos otorgados tendrán el carácter de preclusivos y perentorios.

**ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Con el Acuerdo de convocatoria de elección, se estructura: 1. Inscripción de aspirantes, 2. La conformación del Comité de Garantías, 3. Convocatoria de foros, panel, presentaciones de aspirantes habilitados, por lleno de requisitos estatutarios, para consulta académica vinculante y estamentaria conformada por los estudiantes, los docentes, el personal administrativo y los egresados, 4. Jornada de votación estamentaria para conformación de lista corta o terna, para presentación ante Consejo Directivo para la elección, 5. Sesión del Consejo Directivo para la designación del rector para el periodo estatutario que provoca la elección.

**Parágrafo. Inscripción de aspirantes.** El Acuerdo expedido por el Consejo Directivo, al convocar a inscripciones de aspirantes al cargo de rector, dentro de los tres, (3). meses anteriores al vencimiento del periodo del rector, establecerá las condiciones de inscripción, tales como:

- a) Fechas y horarios de inscripción,
- b) Dependencia de radicación de inscripción,
- c) Lugar, fecha y hora de la consulta académica,

d) Fecha para la designación o nombramiento del rector por el Consejo Directivo

**ARTÍCULO 12. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A RECTOR.** De conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y en la normatividad vigente que regule la materia en la Institución, las personas que cumplan con los requisitos establecidos para ejercer el cargo de Rector deberán inscribirse de manera personal ante la Secretaría General de la Institución. En el momento de la inscripción, el aspirante deberá anexar su hoja de vida, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, una declaración bajo la gravedad de juramento en donde manifiesten expresamente que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y la Ley y su propuesta académica y administrativa que adelantará en caso de ser designado Rector. Una vez radicados los anteriores documentos deberá firmar el formulario creado para tal efecto.

**Parágrafo. Nulidad de la inscripción.** Se considera nula la inscripción, si: 1. El candidato se encuentra en la edad de retiro forzoso que es de 70 años para los empleados públicos y diez (10) más, en caso de ser docente nombrado en la Institución. 2. Si no logra acreditar todos y cada uno de los requisitos estatutarios para rector. 3. Presentar la inscripción por fuera del cronograma adoptado mediante Acuerdo del Consejo Directivo para la elección rectoral.

**ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Vencido el plazo señalado en el cronograma para la inscripción de aspirantes a Rector, el Comité de Garantías verificará y certificará, a través de Secretaría General, el cumplimiento de los requisitos definidos en el presente Reglamento para el cargo de Rector de la Institución y publicará en el portal web el listado de inscritos que cumplen con los requisitos.

**Parágrafo 1. Principio de contradicción.** La Secretaria General, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones, deberá indicar quiénes de los inscritos no cumplen los requisitos establecidos para aspirar al cargo de Rector, a fin de que éstos puedan ejercer los recursos establecidos y de esta forma garantizarles el debido proceso y el principio de contradicción que rigen en este tipo de procesos.

Los aspirantes no admitidos podrán interponer recurso de reposición dentro de los tres, (3), días hábiles siguientes a la publicación de resultados, recurso que resolverá la secretaría general dentro de los 3 días siguientes al vencimiento del término para interponer recurso.

**Parágrafo 2. Publicidad.** Resueltos los recursos respectivos, la secretaría general publicará en la página web de la institución la lista de aspirantes admitidos definitiva. B

**ARTÍCULO 14. PRESENTACIÓN DE LOS INSCRITOS A LA COMUNIDAD ACADÉMICA.** La Secretaria General, en su calidad de Secretaria del Consejo Directivo, dispondrá de los medios impresos y electrónicos y demás recursos

institucionales a su alcance, para dar a conocer a la comunidad académica las hojas de vida y los planes y programas, (propuesta académica y administrativa), de los aspirantes que cumplieron los requisitos para ser Rector. Se garantizará la difusión en condiciones de igualdad e imparcialidad y consultando la racionalidad en los gastos.

**ARTÍCULO 15. CONSULTA A LA COMUNIDAD ACADÉMICA.** Los profesores nombrados, los estudiantes regulares, los egresados, los administrativos, todos en el censo electoral que se prepara, desde Secretaria General, participarán en la jornada de consulta interna, en la que expresarán, mediante votación directa y secreta, su respaldo por uno de los aspirantes que haya cumplido con los requisitos establecidos para acceder al cargo de Rector de la Institución.

**Parágrafo 1. Censo electoral.** La Secretaria General será la encargada de la elaboración del censo electoral apoyada en Registro y Control, Talento Humano y Seguimiento de egresados, de levantar, imprimir y distribuir de los tarjetones para las consultas estamentarias.

**Parágrafo 2. Efectos vinculantes.** La Consulta interna, es expresión de la participación democrática que se fortalece y, en consecuencia, tiene efectos vinculantes sólo para servir en la conformación de la lista corta o terna de candidatos para el proceso de designación del rector.

**Parágrafo 3.** La totalidad de los votos de cada estamento tendrá un valor porcentual para la ponderación definitiva, así:

- a) Profesorial: veinticinco por ciento (25%).
- b) Administrativo: diez por ciento (10%).
- c) Estudiantil: cuarenta por ciento (40%).
- d) Egresados: veinticinco por ciento (25%).

**Parágrafo 4. Naturaleza del voto.** Sin excepción, el voto será libre, secreto individual e indelegable y por una sola vez. Si una persona pertenece a más de un estamento no podrá sufragar sino en uno de ellos.

**Parágrafo 5. Realización de la Consulta.** Cuando el número de aspirantes inscritos que cumplan con los requisitos para ser Rector sea menor a tres (3), se realizará consulta interna para determinar las condiciones de democracia interna.

**Parágrafo 6. Testigos electorales.** Los candidatos podrán designar, para cada mesa de votación, dos (2) testigos electorales que formen parte de la comunidad académica, quienes actuarán como observadores del proceso, deberán ser inscritos al menos diez, (10), días antes de la fecha de la consulta en la Secretaría general, donde se expedirá la credencial que lo acredite como tal. Cada testigo electoral deberá estar a una distancia mínima de un, (1), metro de la respectiva mesa de votación y no podrá interferir en el normal desarrollo del proceso, en caso de realizarlo podrá ser retirado del lugar de votación. En el momento en que se

presente alguna queja o reclamo deberá dirigirse al responsable del proceso electoral, a alguno de los delegados electorales o al comité de garantías.

**Parágrafo 7. Jurados de votación.** La secretaría general designará, dos funcionarios de la institución como jurados de votación, con sus respectivos suplentes, para cada mesa. No podrán ser designados jurados de votación quienes figuren como aspirantes inscritos, el cónyuge o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Tampoco podrán ser jurados de votación quienes formen parte del comité de garantías.

**Parágrafo 8. Comisión escrutadora.** La secretaria general en calidad de responsable del proceso electoral designará las personas que conformarán la comisión escrutadora, responsable de la realización del escrutinio general y de la elaboración del acta correspondiente en la fecha y hora señaladas en la convocatoria. El escrutinio se llevará a cabo al finalizar la jornada de votación. Dentro de los tres, (3), días siguientes al escrutinio la secretaría general publicará en la página web de la institución los resultados definitivos de la consulta académica, teniendo en cuenta los porcentajes establecidos en el parágrafo 3 del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 16. PRESENTACIÓN DE ASPIRANTES AL CONSEJO DIRECTIVO.** La Secretaria General, como resultado de la Consulta interna a la Comunidad Académica, presentará a consideración del Consejo Directivo una lista corta o la terna de nombres correspondientes a los aspirantes que hayan obtenido el mayor respaldo de la Comunidad Académica.

**Parágrafo.** La Secretaria General remitirá a los miembros del Consejo Directivo, copia de las hojas de vida de los candidatos seleccionados, junto con los documentos que contienen las propuestas académica y administrativa.

**ARTÍCULO 17. PRESENTACIÓN DE LOS CANDIDATOS EN EL CONSEJO DIRECTIVO.** En un término no superior a quince, (15) días calendario siguientes a la Consulta Interna, el Consejo Directivo, en sesión definida para tal fin, entrevistará a cada uno de los candidatos seleccionados quienes realizarán la presentación de la respectiva propuesta académica y administrativa.

**ARTÍCULO 18. DESIGNACIÓN DE RECTOR.** El Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones, convocará a sesión ordinaria, cuyo único punto en el orden del día será la designación del Rector de la Institución. El Consejo Directivo con arreglo a las disposiciones del Estatuto General y la normatividad vigente de la Institución, designará al Rector.

El Consejo Directivo, mediante votación secreta, designará como Rector a quien obtenga la mayoría absoluta, cinco (5) votos de los nueve (9) posibles, de los votos correspondientes a los miembros del Consejo. En caso de no lograrse dicha mayoría, se realizará una nueva votación, hasta un máximo de tres rondas.

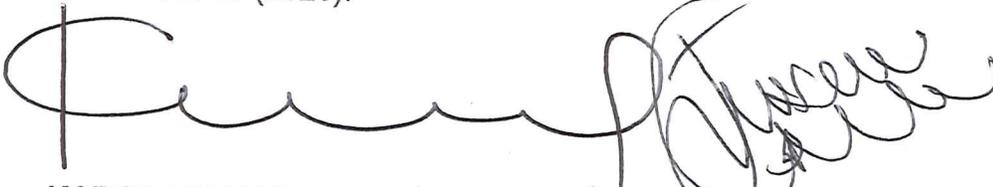
De no lograrse la votación requerida en la tercera ronda de votación en el Consejo Directivo, se tomará como voto decisivo el resultado de la consulta académica.

**Parágrafo.** La Secretaría General será la encargada de escutar los votos y comunicar la decisión.

**ARTÍCULO 19. POSESIÓN DEL RECTOR.** En sesión convocada para tal efecto y una vez vencido el período rectoral vigente, se realizará la posesión del Rector designado por el Consejo Directivo para el período estatutario.

**ARTÍCULO 20. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Las reformas aquí establecidas serán comunicadas al Ministerio de Educación Nacional y publicadas en el portal institucional para su cumplimiento.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).



**KAROL VANESSA MARTÍNEZ SILVA.**  
Presidente del Consejo Directivo.

**JACKELINE VALDERRAMA CUADROS.**  
Secretaria General.